

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.

Ibagué, 24 de julio de 2020

E. Singular Rad. 2020-220-00

Como lo deja ver la constancia secretarial precedente, la parte actora no subsanó el defecto que motivó la inadmisión del escrito incoativo dentro del término concedido guardando silencio; en consecuencia, de conformidad el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone *“para que el demandante la subsane en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo”*, se rechaza la demanda.

Por Secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Numero 73, de hoy 27/07/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGÜE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____